

CONSTANCIA SECRETARIAL. 14 de diciembre de 2021. La parte demandante presenta memorial de terminación del presente asunto por pago de las cuotas en mora. Provea.

El secretario,

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN-CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA
Radicado: 2021-00510
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: ALEXANDER VASQUEZ UNI
AURA ROCIO FULI MUÑOZ

Auto interlocutorio N° 1978

Ref. Terminación del proceso por pago de las cuotas en mora

Vista la petición que antecede allegada por la parte demandante y de conformidad con lo previsto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA;

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO CON GARNATIA HIPOTECARIA N° 2021-510** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, propuesto por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial y en contra de **ALEXANDER VASQUEZ UNI Y AURA ROCIO FULI MUÑOZ**.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION Y LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ordenadas dentro del presente asunto.

TERCERO: OFICIAR a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYÁN** para que proceda a levantar el embargo decretado por este despacho judicial sobre el bien inmueble objeto de gravamen hipotecario, identificado con M.I. N° 120-185921, de propiedad de los demandados **ALEXANDER VASQUEZ UNI y AURA ROCIO**

FULI MUÑOZ, quienes se identifican con C.C. N° 16.862.546 y 25.272.726 respectivamente. La medida le había sido comunicada mediante oficio N° 1331 del 3 de noviembre de 2021.

CUARTO: No condenar en costas a las partes.

QUINTO: no hay lugar a ordenar el desglose del título ejecutivo base de la presente ejecución, por cuanto el proceso ejecutivo con garantía real se presentó conforme al Decreto 806 de 2020, por correo electrónico con copias digitales y los documentos originales se encuentran en poder de la parte demandante.

SEXTO: Cumplido lo anterior, previa cancelación de su radicación y demás constancias pertinentes, **ARCHIVASE** el expediente.

NOTIFIQUESE:

La Juez.

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

A 21
2021-510

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a450c2d56075e71b545133a83a5e096b98fc4d526d730ddde8d2cefff5181409**

Documento generado en 14/12/2021 05:01:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>